



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 160 - 2015-SERNANP-OA

Lima, 22 OCT. 2015

VISTO:

El escrito de fecha 08 de setiembre de 2015, mediante el cual el Sr. Charles Erichs Villar Paredes interpone Recurso de Apelación contra la Carta N° 052-2015-SERNANP-OA-RRHH de fecha 01 de setiembre del 2015, del Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, que declara improcedente su solicitud de suspensión de la sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido –RNSDD de fecha 16 de julio de 2015; así como el Informe N° 198-2015-SERNANP-OA-RRHH de fecha 20 de octubre del 2015, de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos y anexos respectivos;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1013, publicado el 14 de mayo del 2008, creó el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en pliego presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, fluye de los actuados que se tienen a la vista, que mediante Carta N° 001-2013-SERNANP-RCA/CHVP, de fecha 25 de febrero del 2013, el Sr. Charles Erichs Villar Paredes, por entonces servidor administrativo de la Reserva Comunal Amarakaeri renunció a dicho puesto que venía desempeñando bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, el mismo que se encontraba vigente hasta el 31 de marzo del 2013;

Que, a través del Oficio N° 39-2013-SERNANP-RCA, el Jefe de la Reserva Comunal Amarakaeri, remitió a la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos del SERNANP, en adelante UOF RRHH la carta de renuncia presentada por el servidor



Charles Erichs Villar Paredes, solicitando se tramite la misma. De igual manera, mediante el Oficio N° 014-2013-SERNANP-U.O.401421/SMDD, el Administrador (e) de la Unidad Operativa 401421, Sede Madre de Dios, informa sobre el citado documento a la Oficina de Administración del SERNANP, mencionando que dicho servidor no ha hecho entrega del cargo ni tampoco visado la documentación sobre la cual debe rendir cuenta antes de dejar el cargo, siendo renuente a firmar la documentación del caso;

Que, el Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos del SERNANP mediante Informe N° 106-2013-SERNANP-OA-RRHH, de fecha 11 de marzo del 2013, concluye que la renuncia presentada por el servidor Charles Erichs Villar Paredes, no ha sido presentada con 30 días de anticipación ni tampoco ha solicitado la exoneración de dicho plazo, conforme lo dispone la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, por lo que es improcedente en dichos términos; determinándose que el referido servidor ha hecho abandono del trabajo por más de tres días consecutivos, en contravención a lo dispuesto por el inciso g) del Artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del SERNANP, comunicándose dicha falta al servidor mediante documento de fecha 11 de marzo del 2013, a efectos que cumpla con formular sus descargos dentro del plazo legal establecido;

Que, por documento de fecha 18 de marzo del 2013, el servidor Charles Erichs Villar Paredes, cumple con presentar sus descargos, sin argumentar las razones del abandono de su trabajo por más de tres días consecutivos, evidenciándose que al no haber solicitado la exoneración del plazo correspondiente en su renuncia (efectividad con 30 días de anticipación) debía continuar prestando servicios al SERNANP;

Que, mediante el Informe N° 116-2015-SERNANP-OA-RHH, de fecha 25 de marzo del 2013, el Responsable de la UOF RRHH, concluye que el servidor Charles Erichs Villar Paredes ha hecho abandono injustificado de su puesto de trabajo por más de tres (3) días consecutivos, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 64° del Reglamento Interno de Trabajo del SERNANP, por lo que emite la Carta de fecha 25 de marzo del 2013 resolviendo el contrato administrativo de servicios celebrado con el indicado servidor, acto que es notificado por conducto notarial, con fecha 28 de marzo del 2013;

Que, conforme se aprecia de la documentación que se ha tenido a la vista, y no obstante haber sido debidamente notificado, el servidor Charles Erichs Villar Paredes no interpuso recurso impugnatorio alguno contra la decisión del Responsable de la UOF RRHH, por lo que una vez vencido el plazo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, se procedió a la inscripción de la referida sanción en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD en adelante RNSDD;

Que, mediante documento de fecha 16 de julio del 2015 y ampliado el 20 de julio del 2015, el recurrente solicitó la suspensión de la inhabilitación de cinco años inscrita en el RNSDD, manifestando haberse producido situaciones irregulares que afectan el debido proceso referido a su resolución contractual, precisamente a la notificación del acto que





así lo declara el cual resulta nulo, que además señala no haber contado con el asesoramiento respectivo para desvirtuar el abandono de trabajo que se le imputa;

Que, según escrito de fecha 24 de agosto del 2015, el abogado del Sr. Charles Erichs Villar Paredes, solicita se aplique la Ley del Silencio Administrativo a la solicitud de suspensión de inhabilitación en el RNSDD, alegando que mediante Oficio N° 1927-2015-SERVIR/GDSRH de fecha 31 de julio del 2015, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en adelante SERVIR, señala que la entidad cuenta con el plazo de diez (10) días hábiles para resolver las solicitudes que se presenten como observación al RNSDD habiendo transcurrido 28 días desde su presentación;

Que, por Carta N° 052-2015-SERNANP-OA-RRHH de fecha 01 de setiembre de 2015, el Responsable de la UOF RRHH, comunicó al Sr. Charles Erich Villar Paredes, la improcedencia de su solicitud de suspensión de sanción de inhabilitación inscrita en el RNSDD, y la aplicación del silencio administrativo positivo a la referida solicitud;

Que, con escrito de fecha 08 de setiembre del 2015, el Sr. Charles Erichs Villar Paredes interpone Recurso de Apelación contra el Informe N° 05-2015-SERNANP-OA-RRHH-ABP del 31 de agosto de 2015, sustentándose en que el plazo para resolverse sus pedidos de suspensión de sanción se han excedido de los 30 días habiendo operado el silencio administrativo; que no se calificó y evaluó adecuadamente su renuncia formulada, advirtiéndose la falta de exigencias formales, así como también vicios en la notificación de la Carta del 25 de marzo del 2013 con la que se da cuenta su resolución de contrato;

Que, de la evaluación de forma del recurso de apelación interpuesto por el recurrente, se advierte del contenido de su petitorio, fundamento del agravio de hecho y derecho, el mismo ha sido interpuesto dentro del plazo legal de 15 (quince) días establecido en el inc. 207.2 del Artículo 207ª de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, al haberse notificado el acto recurrido con fecha 08 de setiembre del 2015, cumpliéndose además con lo dispuesto en el Artículo 113ª de la norma acotada, por lo que procede admitir a trámite el recurso;



Que, en principio se debe indicar que de conformidad con lo señalado en el Artículo 2113ª de la LPAG, en concordancia con el numeral 3 del Artículo 75º de la citada norma, ante un error en la calificación del recurso planteado, corresponde encausar el mismo, precisando que su interposición es contra la Carta N° 052-2015-SERNANP-OA-RRHH del 01 de setiembre del 2015.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 5º y 7º del Decreto Supremo N° 089-2006-PCM, Reglamento para el funcionamiento, actualización y consulta de la información en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD, la sanción de destitución o despido es aquella inscribible en el RNSDD y por tanto acarrea la inhabilitación para ejercer función pública por un período de cinco (5) años; por lo que dicha inhabilitación se produce automáticamente como consecuencia de la inscripción de la sanción en el referido registro y no requiere instauración de un nuevo procedimiento administrativo disciplinario, así como tampoco requiere ser notificada al servidor sancionado, trámite que se ha verificado correctamente en el caso del recurrente y que se produjo como consecuencia de haber quedado consentida en su oportunidad su resolución contractual por causal de abandono injustificado del trabajo;

Que, de la solicitud de suspensión de inhabilitación planteada por el Sr. Charles Erichs Villar Paredes, es de apreciarse que la misma está orientada fundamentalmente a la revisión de la sanción de resolución del contrato administrativo de servicios impuesta por el SERNANP, respecto al incumplimiento de sus obligaciones contractuales consistente en el abandono injustificado del trabajo por más de tres (3) días consecutivos, alegando hechos y circunstancias referidos a la imputación efectuada en su contra y que concluyó con la imposición de la sanción de resolución contractual, siendo ello así es evidente que los supuestos de perjuicio alegados no se enmarcan dentro de los errores materiales o incongruencias entre las sanciones impuestas y las inscripciones en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido - RNSDD; que prevé el numeral 5.6.1. de la Directiva N° 001-2014-SERVIR/GDSRH;

Que, efectivamente al no haberse interpuesto en su oportunidad recurso impugnatorio contra la Carta del 25 de marzo del 2013 que dispuso la resolución del contrato administrativo de servicios celebrado con el Sr. Charles Erichs Villar Paredes, dicho acto administrativo quedó firme y, en consecuencia por agotada la vía administrativa, motivo por el cual no es procedente acceder a una revisión del trámite de la resolución de su contrato y consecuente inhabilitación para prestar ser servicios en la administración pública, conforme se solicita en su escrito de fecha 16 de julio del 2015;

Que, respecto a la aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, en la solicitud del Sr. Charles Erichs Villar Paredes de fecha 16 de julio del 2015, se tiene que la Carta N° 052-2015-SERNANP-OA-RRHH que contiene el acto administrativo definitivo en primera instancia, ha sido expedida con fecha 01 de setiembre del 2015, es decir dentro de los 30 días hábiles que se tiene para resolver el procedimiento iniciado, en conformidad con lo señalado en el Artículo 142º de la LPAG, por lo que resulta inaplicable el silencio administrativo positivo, invocado por el impugnante, más aún cuando la solicitud materia del presente informe no se encuentra tampoco dentro de los supuestos





establecidos en la Ley N° 29060, para la aplicación de dicho silencio; por tales fundamentos deviene en infundado el recurso planteado;

De conformidad con los artículos 20° y 21°, literal a), del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación planteado por el Sr. Charles Erichs Villar Paredes contra la Carta N° 052-2015-SERNANP-OA-RRHH de fecha 01 de setiembre del 2015, del Responsable de la Unidad Operativa Funcional de Recursos Humanos, que declara improcedente su solicitud de suspensión de la sanción de inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido – RNSDD.

ARTÍCULO 2°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución al Sr. Charles Erichs Villar Paredes.

Regístrese y comuníquese.



Gladys Felicita Morales Barturén
Jefe (e) de la Oficina de Administración
Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

